



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARIA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA),

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE AHORA PALMA EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA Y EL AUTOGOBIERNO MUNICIPAL VULNERADOS POR LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 27 Y 35 DEL PROYECTO DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2017

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (2), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en el orden del día.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); y en contra de PP (4); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar la moción del Grupo Municipal de AHORA PALMA en defensa de la autonomía y el autogobierno municipal vulnerados por las disposiciones adicionales 27 y 35 del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado 2017 que a continuación se transcribe:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 31 de marzo de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 6 de abril de 2017, queremos mostrar nuestro rechazo al contenido incorporado en las Disposiciones Adicionales 27 y 35 en dicho Proyecto.

Las citadas disposiciones limitan la incorporación de personal laboral en las administraciones públicas en los supuestos en los que un Ayuntamiento o una Comunidad Autónoma acuerde apostar por la gestión directa de los servicios públicos revirtiendo la gestión privada realizada a través de empresas concesionarias. Esta disposición supone un ataque directo a los procesos de reversión hacia la gestión pública directa por las administraciones públicas, emprendidos en numerosos Ayuntamientos o Comunidades Autónomas en relación a los procedimientos de subrogación de los trabajadores.



Debemos hacer constar que esta nueva medida regresiva:

- Ataca al principio autonomía consagrado en el Artículo 140 de la CE
La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.
- Obstaculiza severamente los procesos de reversión hacia la gestión directa de los servicios y obras de titularidad pública que actualmente están gestionados por empresas y entidades privadas mediante contratos al impedir la incorporación con garantías de los trabajadores de las contratistas en la plantilla de los entes públicos que se vayan a hacer cargo de la gestión de los servicios recuperados, aunque estos trabajadores estén actualmente prestando sus servicios con probada experiencia y profesionalidad.
- Supone un nuevo obstáculo legal a los ya conocidos, y que contradicen uno de los supuestos pilares de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, concretamente la eficiencia en la prestación de los servicios públicos obviando que la gestión indirecta-privada de los servicios públicos locales presenta numerosos inconvenientes: mayores costes de los proyectos frente a las alternativas convencionales (costes financieros superiores, pago sujeto a IVA, y pago de los beneficios de las empresas que gestionan el servicio); no existencia de transferencia real del riesgo a las contratistas porque en caso de quiebra/concurso los costes de rescate recaen en la administración y éstos suelen ser muy altos; la rigidez debida a la larga duración de los contratos y cualquier modificación implica incremento de coste para la administración; los altos costes de transacción para la administración derivados del diseño, planificación y control de la contratista; en fin, la opacidad del sistema dado su carácter comercial y la posible existencia de mercados secundarios.
- La gestión directa de los servicios públicos no es sólo una opción política legítima, jurídicamente viable y económicamente sostenible sino que también es más



eficiente, más sostenible y más garantista de los derechos de los y las trabajadoras y de la potestad configuradora de los y las usuarias que la gestión indirecta de dichos servicios.

Por todo lo expuesto los Grupos del Ayuntamiento de Palma del Río firmantes someten a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, para su debate y votación si procede la siguiente

ACUERDOS

PRIMERO - Instar al Gobierno de la Nación y a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados a la retirada y supresión de las Disposiciones Adicionales 27 y 35 del proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

SEGUNDO - Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno Central y al Congreso de los Diputados.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.

Fechado y firmado electrónicamente